



Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
Radicado: 500014105001 2018 00827 00
Demandante: STEVENS SÁNCHEZ SUÁREZ
Demandado: CARBIPETROL LTDA

AUTO

Teniendo en cuenta que el contrato de transacción aprobado por este Juzgado mediante auto calendado el 31 de julio de 2019, dentro del proceso de la referencia, resulta a cargo de **CARBIPETROL LTDA**, una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 305, 306 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **CARBIPETROL LTDA**, para que pague al ejecutante **STEVENS SÁNCHEZ SUÁREZ** las siguientes sumas de dinero:

- a) **CINCO MILLONES PESOS MCTE (\$5.000.000)** por concepto de la cuota prevista para el 30 de junio de 2019. Y los **INTERESES LEGALES** que se hicieron exigibles desde el 1 de julio de 2019.
- b) **CINCO MILLONES PESOS MCTE (\$5.000.000)** por concepto de la cuota prevista para el 31 de julio de 2019. Y los **INTERESES LEGALES** que se hicieron exigibles desde el 1 de agosto de 2019.
- c) **CINCO MILLONES PESOS MCTE (\$5.000.000)** por concepto de la cuota prevista para el 31 de agosto de 2019. Y los **INTERESES LEGALES** que se hicieron exigibles desde el 1 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: ADVERTIR a **CARBIPETROL LTDA**, que cuenta con un término de **CINCO (5) DÍAS** PARA CANCELAR LA OBLIGACIÓN INDICADA en los numerales anteriores y **DIEZ (10) DÍAS** PARA PROPONER EXCEPCIONES, de conformidad con los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso. Términos que se contarán en forma concomitante a partir del día siguiente al que se le notifique esta providencia.

TERCERO: TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título tenga o llegare a tener **CARBIPETROL LTDA**, en los bancos BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, con sede en esta ciudad.



Se limita la medida hasta la suma de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$22.500.000)**, la cual debe ser puesta a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia, a la cuenta No. 500012051001, so pena de incurrir en la sanción de Ley.

Advertir a los funcionarios y empleados de las entidades bancarias responsables respecto de las consecuencias de omitir la respectiva constitución de certificado de depósito y ponerlos a disposición de este despacho dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo (numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: Sobre las costas de este proceso se decidirá en su oportunidad

QUINTO: Notifíquese el presente auto a **CARBIPETROL LTDA**, de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar.

Igualmente, la **notificación personal** podrá hacerse a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Las respectivas constancias de envío y entrega del mensaje de datos y los archivos adjuntos, deben allegarse al Juzgado.

En las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, para que la parte pasiva tenga conocimiento y si es su deseo comparezca al proceso a ejercer personalmente su derecho de contradicción y defensa.

En el siguiente link podrá consultar un modelo de oficio de notificación personal https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlpqc01vcio_notificacionesrj_gov_co/Documents/MODELO%20OFICIOS%20DE%20NOTIFICACION%20C3%93N?csf=1&web=1&e=TyrC41

SEXTO: Se reconoce al abogado **ANDRÉS MAURICIO PÁEZ RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



SÉPTIMO: Se advierte al ejecutante que si transcurridos **SEIS (6) MESES** a partir del auto que libro mandamiento de pago, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, la juez ordenará el archivo de la presente diligencia, de conformidad con el artículo 30, parágrafo del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1a600cf539505990b35d9d5d4553afade4d901d9c9b25fd7cbd7c776c5f5811

Documento generado en 13/10/2021 03:07:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**